



GOP/GMP/MJE

REF.: Aprueba Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Seguridad Social.



RESOLUCIÓN EXENTA-Nº 037 /

SANTIAGO, - 6 ABR 2015

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 1/19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 007, de fecha 06 de agosto del año 2014; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, con fecha 16 de febrero del año 2011 se publicó en el Diario Oficial el texto de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que en su artículo 32 modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el D.F.L. N° 1-19653- intercalando antes su Título Final, el Título IV, denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública".

2.- Que, conforme al aludido Título IV, el Estado reconoce el derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones, obligando como contrapartida a los órganos de la Administración del Estado a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deben mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros;

3.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 06 de agosto del año 2014, fijó los objetivos estratégicos del gobierno en materia de participación ciudadana, entregando instrucciones a todos los Ministerios y Servicios públicos, los cuales tienen por objeto favorecer la coordinación en la implementación de la Ley N° 20.500 de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a fin de avanzar hacia un modelo de gestión pública con participación ciudadana efectiva.

4.- Que, para dar cumplimiento a las exigencias previstas en el cuerpo legal e instructivo antes señalados, es menester dictar nuevas normas de participación ciudadana, en reemplazo de las aprobadas por la Resolución Exenta N° 2255, de fecha 16 de agosto del año 2011, de esta Superintendencia.

RESUELVO:

1.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 2255, de fecha 16 de agosto del año 2011, de esta Superintendencia; y

2.- Apruébese en su reemplazo la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Seguridad Social:

“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL”

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente norma general de participación ciudadana de la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante “la Superintendencia”, regula las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones de la sociedad civil, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2°.- Los mecanismos de participación ciudadana de la Superintendencia, se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial de los órganos de la Administración del Estado, incorporando herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, tanto en espacios de participación en línea, como dando soporte y asistencia a aquellos procesos que ocurren en las comunidades locales.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad. En este sentido, los órganos de la Administración deben procurar facilitar el acceso a todos los mecanismos de participación a las personas diversamente hábiles.

Con todo, atendida la naturaleza especial de las funciones fiscalizadoras de esta Superintendencia, los referidos mecanismos de participación ciudadana no podrán abordar aquellas materias referidas a sus políticas y estrategias de fiscalización ni a materias relacionadas con los procesos de fiscalización que se estén desarrollando ni a la potestad regulatoria que le compete. Tampoco podrán tener relación ni tomar conocimiento de aquellas actuaciones de la Superintendencia o sus antecedentes que sean calificados como secretas o reservadas, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.285 y demás leyes pertinentes.

Artículo 3°.- Los Plazos establecidos en la presente norma serán de días corridos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Título II De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 4°.- Los mecanismos de participación ciudadana serán los siguientes:

1. Consejo de la Sociedad Civil;
2. Cuenta Pública Participativa;
3. Consulta Ciudadana; y

4. Acceso a la información Relevante.

Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 5°.- La Superintendencia contará con un "Consejo de la Sociedad Civil", en adelante "El Consejo", el cual será de carácter consultivo y electo democráticamente, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la esfera de su competencia, el cual tendrá como objetivo participar en los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por esta institución, como también emitir opiniones en aquellas materias que se sometan a su consulta por la Superintendencia, todo ello en forma no vinculante para este Servicio.

Para los efectos del ejercicio de sus atribuciones, el Consejo será autónomo en sus decisiones, acuerdos y opiniones.

La Superintendencia deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la diversidad social y cultural y garantizando la equidad de género y el acceso a las personas en situación de discapacidad.

Artículo 6°.- En cuanto a su conformación, los consejeros/as deberán ser elegidos democráticamente, respondiendo a los criterios de diversidad, representatividad y pluralidad, entre aquellos miembros de la sociedad civil que tengan vinculación con los temas de competencia de esa Superintendencia. La modalidad de convocatoria y la elección se regirán por el "Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil" que al efecto dicte esta Superintendencia, de acuerdo con las pautas establecidas en las Guías Metodológicas para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública elaboradas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno o por quién este designe.

Artículo 7°.- En cuanto a su funcionamiento, se regirá según lo establezca el Reglamento mencionada en el artículo anterior. Sin perjuicio de lo que éste Reglamento le encomiende, sus principales funciones serán:

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de las políticas públicas
- b) Reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones.
- c) Generar espacios de diálogo y deliberación, que busca incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, otorgándoles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Cuenta Pública Participativa

Artículo 8°.- La Cuenta Pública Participativa es un proceso por medio del cual la Superintendencia da cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria.

Los objetivos de este mecanismo son:

- 1) Informar a la ciudadanía sobre el desempeño de la gestión desarrollada y de las instituciones públicas, evaluando sus avances, dificultades y resultados sobre las acciones realizadas y las que se proyectan realizar.
- 2) Explicar y fundamentar a la ciudadanía las decisiones tomadas por la institución pública sobre aspectos relevantes de la gestión de ésta.
- 3) Recoger opiniones e inquietudes de las personas que participan en la cuenta pública participativa, dando respuesta a los planteamientos recogidos en el proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 9°.- Esta Cuenta Pública Participativa constará de las siguientes etapas:

- a) El Superintendente, dentro del primer semestre del año, elaborará su Cuenta Pública del año anterior, teniendo como insumo el Balance de Gestión Integral (BGI), cuyo prospecto deberá ser presentado ante el Consejo de la Sociedad Civil, incorporando sus opiniones en el texto final de la Cuenta, las cuales no serán de forma alguna vinculantes.
- b) El Superintendente, luego de elaborado el texto final y aprobado mediante Resolución, presentará los hitos más relevantes, ante representantes de gobierno, académicos, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, los cuales serán determinados exclusivamente por el Superintendente.
- c) Luego de dicha exposición, el documento final será publicado en el sitio web institucional durante un período de 20 días hábiles, abriendo un espacio interactivo para que la ciudadanía haga llegar sus opiniones, preguntas y sugerencias. Procesadas las opiniones, preguntas y comentarios recogidos, se elaborará una respuesta, a través de un documento único, que se denominará: Respuesta de la Autoridad.
- d) En un plazo de 45 días hábiles, contado desde el cierre del período de consultas, la Respuesta de la Autoridad se difundirá a través del Portal Web Institucional y será enviada también por correo electrónico o por otro medio idóneo a todas las personas que participaron en la etapa de consultas, opiniones y sugerencias y a los representantes del Consejo de la Sociedad Civil.

Consulta Ciudadana

Artículo 10°.- La Consulta Ciudadana es un proceso a través del cual se someten a consideración de la ciudadanía temas de interés público, mediante Diálogos participativos y/o Consultas Ciudadanas Virtuales, que permiten informar y recoger los distintos puntos de vista, perspectivas y opiniones, a objeto de ser consideradas, en forma no vinculante, a lo largo de todo el proceso de formulación de la política pública respectiva.

Artículo 11°.- Los objetivos de las Consultas Ciudadanas son:

- a) Recabar la opinión de la ciudadanía sobre alguna política para el enriquecimiento en las distintas etapas del ciclo de vida de la política pública.
- b) Incrementar la legitimidad de las políticas públicas a través de la deliberación entre los servicios públicos y la ciudadanía.
- c) Fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía promoviendo una respuesta oportuna de parte de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 12°.- Las **Consultas Ciudadanas Virtuales**, corresponden a la utilización de plataformas digitales como canal de realización de consultas en materias de interés ciudadano, previamente determinadas por este Servicio, en donde los ciudadanos canalizan inquietudes, generan propuestas y soluciones en materias específicas de políticas públicas que se relacionan con la Institución. La consulta debe realizarse de manera informada, pluralista y representativa.

Artículo 13°.- El proceso de Consultas Ciudadanas Virtuales constará de las siguientes etapas:

- a) Diseño y Planificación de la Consultas Ciudadanas Virtuales: etapa en que la Superintendencia definirá los objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos de las Consultas a realizar. Para estos efectos se deberá elaborar un Documento de Trabajo, el cual contendrá el planteamiento de la Superintendencia, los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas, que se someten a consideración de la ciudadanía.

b) Inicio y término del proceso de consulta ciudadana: La Superintendencia convocará para la realización la Consulta Ciudadana Virtual, a través de su Sitio Web, en el banner de Participación Ciudadana y por los demás medios que al efecto se determinen. La consulta permanecerá abierta por un lapso de 20 días, lapso en que se recopilarán y analizarán las opiniones y planteamientos ciudadanos.

c) Seguimiento de Resultados y Respuestas a los Ciudadanos: La Superintendencia deberá dar a conocer los resultados del proceso de Consulta Ciudadana Virtual. Para ello la Institución dispondrá de 45 días, plazo en el cual se publicará el documento de respuesta a los participantes en el banner de Participación Ciudadana.

Artículo 14°.- En conformidad al artículo segundo, letra b), de la Ley N° 16.395, en forma previa a la dictación de **circulares e instrucciones de carácter general**, realizará una Consulta Pública Virtual, cuyo proceso constará de las siguientes etapas:

a) Inicio y término del proceso de consulta ciudadana: Las circulares e instrucciones de carácter general deberán ser publicadas en la web institucional, en el banner "Jurisprudencia y Normativa", "Normativa en Trámite" y por los demás medios que al efecto se determinen, abriendo así el período de consulta. La consulta permanecerá abierta por un lapso de 20 días, lapso en que se recopilarán las opiniones y planteamientos ciudadanos.

b) Seguimiento de Resultados y Respuestas a los Ciudadanos: La Superintendencia dará respuesta, dentro de 30 días hábiles, a los comentarios que se reciban, los cuales en ningún caso serán vinculantes para la Institución.

Artículo 15°.- Los **Diálogos Participativos**, son espacios de encuentro entre la ciudadanía y las autoridades respectivas, con la finalidad de someter a consideración, de manera informada, pluralista y representativa, temas de interés en aquellas materias relevantes, previamente determinadas por este Servicio.

A estos Diálogos Participativos se convocará a los representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil ligadas a materias propias del ámbito de competencia de este Servicio, conforme a sus disponibilidades presupuestarias.

Artículo 16°.- El proceso de los Diálogos Participativos constará de las siguientes etapas:

a) Diseño y Planificación del Diálogo Participativo: etapa en que la Superintendencia definirá los objetivos, contenidos temáticos, aspectos metodológicos y operativos. Para estos efectos se deberá elaborar un Documento de Trabajo, el cual contendrá el planteamiento de la Superintendencia, los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas, que se someten a consideración de la ciudadanía.

b) Convocatoria de los participantes del Diálogo Participativo: se realizará mediante convocatoria expresa de la Superintendencia, a los representantes de organizaciones y asociaciones ligadas a materias propias del ámbito de competencia de este Servicio, la cual se realizará por los medios que ésta determine. En todo caso, dicha convocatoria, a lo menos, deberá realizarse a través de la página web institucional. La Superintendencia deberá enviar a cada participante el Documento de Trabajo señalado en el punto anterior y un calendario con las fechas claves para el desarrollo del Diálogo Participativo.

c) Realización de la actividad presencial: Se iniciará con la exposición inicial de una síntesis del Documento de Trabajo y demás antecedentes necesarios. Los temas serán debatidos por los

asistentes en un taller de trabajo que será dirigido por un funcionario de la Superintendencia, denominado Secretario Técnico, quien levantará un acta de dicha actividad.

d) Respuestas de la Autoridad: Luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de Diálogo Participativo, la Superintendencia dará respuesta, en un plazo de 20 días hábiles, a través de un documento que será enviado a los participantes en la convocatoria respectiva y publicado en la web institucional.

Las opiniones y comentarios realizados por los participantes en estos Diálogos, en ningún caso serán vinculantes para la Superintendencia.

Acceso a la Información Relevante

Artículo 17°.- La Superintendencia pondrá en conocimiento público toda aquella información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, completa y accesible.

Para cumplir dicho imperativo, se utilizarán mecanismos presenciales y virtuales:

1) Dentro de los mecanismos presenciales se contempla la Oficina de Información Reclamos y Sugerencias (OIRS) y las Agencias Regionales, que forma parte del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) orientado a recoger las demandas e inquietudes de los usuarios del Sistema de Seguridad Social, dentro del ámbito de competencia de esta Superintendencia.

2) Por su parte, dentro de los mecanismos virtuales, se contempla el portal web institucional, con sus módulos de:

- Presentación en línea,
- Contacto web,
- Auto Consultas,
- Call Center,
- Gestión de Solicitudes Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y
- Sistema de Información de Jurisprudencia y Circulares.

Toda la información relativa al acceso de los ciudadanos y usuarios de la Superintendencia al Sistema de Información Ciudadana, se pondrá a disposición en la página web institucional, a través de un banner especialmente habilitado.

Además la Superintendencia elaborará anualmente un Plan Integral de Difusión y Capacitación Institucional, dirigido a los actores relevantes de los diversos regímenes previsionales y de seguridad social, que son parte del ámbito de su competencia.

Normas transitorias

Artículo 1° transitorio: La presente norma entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la aprueba. Sin perjuicio de lo anterior, el actual Consejo de la Sociedad Civil, seguirá funcionando bajo las normas vigentes al momento de su constitución, mientras no se hayan elegido los nuevos representantes en la forma que indique el Reglamento que manda esta Norma.

3.- Publíquese la presente resolución exenta en el banner de Gobierno Transparente del sitio web www.suseso.cl, conforme al artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

 
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

 
GABRIEL ORTIZ PACHECO
MINISTRO DE FE

A : Fiscalía
Intendencia de Beneficios Sociales
Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo
Jefe de Gabinete
Jefes de Departamento y Unidad
Archivo